

ORDENANZA N° 4.029

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prohíbese en el ámbito del Departamento Capital, la ocupación y funcionamiento de personas o empresa con carácter temporario o permanente, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos, artísticos y/o didácticos, ya sea como atractivo principal secundario y/o simple exhibición, especies animales domésticas o silvestres en cautiverio sin la constatación, verificación y cumplimiento de los siguientes requisitos para su habilitación :

- a) Los animales deberán contar con elementos identificatorios específicos tales como tatuajes, anillos o fotografías.-
- b) El solicitante deberá requerir a la Dirección del Zoológico, como Organismo Municipal referente del tema, los controles sanitarios exigidos por las leyes de Policía Sanitaria Animal, como obligatorias dentro del territorio Nacional (encéfalo mielitis, anemia infecciosa equina, rabia, tuberculosis, psitacosis, etc.).-
- c) Dicha Dirección deberá fiscalizar que los lugares de alojamiento de los animales cuenten con medidas de limpieza, confort y ventilación adecuadas, contemplando aspectos higiénicos y sanitarios propias de cada especie, contando con condiciones de confortabilidad y seguridad que al animal le transmitan la sensación de calma en toda situación. Cada habitáculo deberá reproducir de la manera más ajustada las condiciones naturales del hábitat de origen en cuanto a temperatura, humedad y ciclo de duración del día adaptado a la época del año, con cuarenta y ocho (48) horas antes de la probable habilitación, emitiendo certificación de aptitud para el correspondiente permiso.-

ARTICULO 2°.- No se permitirá el funcionamiento de ninguna de las exposiciones, exhibiciones y/o espectáculos a que se refiere el Artículo 1°, sin el otorgamiento por Resolución del Intendente Municipal del permiso y/o habilitación respectiva, para lo cual deberá haberse acreditado previa y fehacientemente el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Con posterioridad al otorgamiento del permiso y/o habilitación prevista en la presente norma, la Autoridad de Aplicación de ésta ordenanza deberá constar mediante inspecciones efectuadas con una periodicidad no inferior a dos por semana, verificando que los animales reciban una dieta balanceada para cada especie, condiciones higiénicas y que no presenten signos de haber sido objeto de malos tratos, rigores o castigos, condiciones en que se realizan los ensayos o adiestramientos, para verificar que los mismos no implique malos tratos, rigor o tensión de los ejemplares.-

ARTICULO 4°.- El Organismo de Contralor Municipal deberá confeccionar una planilla especial con los requisitos y condiciones específicas para el permiso y/o habilitación de dicha actividad, en los referido a certificados de buena salud, desparasitaciones internas o externas, certificados coproparasitológicos, certificados de origen, guía de traslados, cites, y nómina de vacunaciones exigidas por ley para cada especie.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los doce días del mes de Abril del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista .-

g.d.